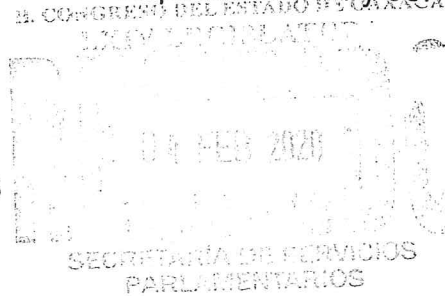


COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 FEB. 2020
13:03
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, a 04 de febrero de 2020.

OFICIO: CPEC/0424/DIC /2020
ASUNTO: Se remite Dictámenes
Expedientes: 44 y 90.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL C Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; E INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DEL APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARIO TÉCNICO

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES



Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248

Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 44 Y 90.


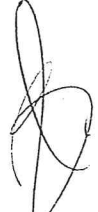
ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL "C" Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; E INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a las siguientes iniciativas:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL "C" Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; E INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS

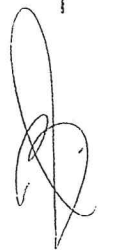
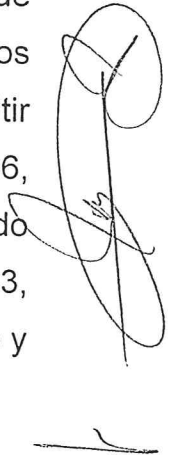
**ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la Comisión Permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

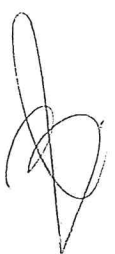
IV.- Por así permitirlo el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se acumulan los expedientes: 44 y 90, por tratarse del mismo tema.

ANTECEDENTES

1.- En la secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 12 de febrero de 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LETRA "C" Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 13 de febrero de 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./521/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

reforma el numeral "C" y se adiciona la fracción VII del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Leticia Socorro Collado, integrante de la fracción Parlamentaria de Morena.

4.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 21 de mayo de 2019, fue recibida la **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por la Ciudadana Diputada Magaly López Domínguez, integrante de la fracción Parlamentaria de Morena.

5.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 22 de mayo, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

6.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1321/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa por el que se reforman y adicionan los artículos 23, 24 y 25 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Magaly López Domínguez, integrante de la fracción Parlamentaria de Morena.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Al efecto del contenido temático de las propuestas de reforma a la ley fundamental se sintetiza bajo el tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En las iniciativas que nos fueron remitidas se propone la reformas a diversos artículos del apartado "C" del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se refiere al Sistema Electoral y Participación Ciudadana en Oaxaca, muy en específico a los Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.
2. En la cuales proponen la adición del mecanismo al presupuesto participativo, como nueva forma de participación ciudadana de ser parte de la planeación, programación y supervisión de un porcentaje del presupuesto público de los diferentes órdenes de Gobierno.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

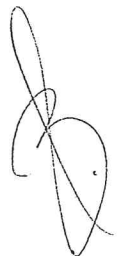
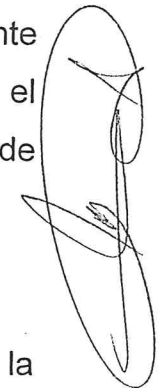
PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de Acuerdo, con fundamento en los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada, de los argumentos planteados por la Diputada Leticia Socorro Collado, promovente encontramos lo siguiente:

"...El distanciamiento entre la sociedad y el gobierno es amplio, cada día es más notoria la desconfianza que la ciudadanía muestra hacia las autoridades, ya no acuden a los llamados, ya no participan de los trabajos comunes, ya no se involucran en la vida de la administración pública. Las razones son muchas, y estamos frente a una grave crisis de gobernabilidad.

El problema de la gobernabilidad se observa de la incapacidad de las instituciones para atender las demandas ciudadanas. Sobre la



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

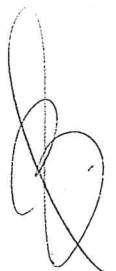
satisfacción que tienen los ciudadanos sobre los servicios públicos, se encuentra por debajo del 50% en la entidad, como puede observarse en la Encuesta Nacional e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017 en los servicios públicos de recolección de basura, en Oaxaca solo el 40.8% de los encuestados manifestó estar satisfecho, en el tema del agua potable, solo el 34.7% se encuentra satisfecho, el rango de insatisfacción es muy alto¹.

Por otra parte, en términos generales, otro factor identificado en la desconfianza sobre el quehacer gubernamental es la corrupción, y de acuerdo a los datos de la ENCIG 2017, Oaxaca un 94% de las personas encuestadas considera que los actos de corrupción son frecuentes. ²El problema planteado es amplio, y la falta de respuestas genera incertidumbre y desconfianza, situación que alarga la distancia de la ciudadanía, en ese sentido, es evidente que hace falta de la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas conjuntas. Frente a ese problema es urgente localizar acciones que promuevan, fortalezcan y consoliden la participación de la ciudadanía.

ANTECEDENTES

La participación ciudadana tiene su reconocimiento en la forma de gobierno democrático, es decir, cuando un Estado/gobierno se construye bajo ese principio, nace de la voluntad popular, en ese sentido, un gobierno que se nombra así mismo democrático debe de gobernar con la ciudadanía.

Considerando que la organización de los habitantes de las diferentes comunidades y poblados de México, han establecido mecanismos internos de organización y participación en las diferentes instituciones políticas, desde esa perspectiva, la participación ciudadana ha sido una constante, sin embargo, partiendo del significado del municipio, y la municipalización en México, la relación entre habitantes y autoridades municipales fue marcado como una relación unilateral, en algunos casos con cierta carga de autoritarismo, es decir, las decisiones del gobierno,



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

no solo municipal, sino estatal y de la república misma, habían sido hasta principios del siglo XXI sin mucha apertura hacia la ciudadanía.

Las expresiones de la ciudadanía por participar de los asuntos públicos fueron constantes, desde manifestaciones hasta un alto porcentaje de participación en los procesos electorales, por ejemplo, en 1994 se presentó el más alto nivel de participación en la historia mexicana, alcanzando un extraordinario 77.16% en los votos, como señala Serrano Rodríguez (2015).³


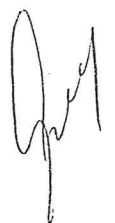


En el ámbito nacional, de las acciones más significativas que han marcado la pauta de la participación ciudadana ha sido que a fines del 2003 se aprueba una Ley de Desarrollo Social que permitió a algunas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) ser vigilantes de la aplicación de la política social, señala Serrano Rodríguez (2015).

La visión de participación ya no encajaba únicamente en los procesos electorales, la demanda ciudadana por ser parte de los temas públicos se incrementaba constantemente, en el sentido, el Presupuesto Participativo, como mecanismo de participación ciudadana viene a establecer las bases de una democracia participativa.

Fundamentación

La organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 41, apartado C numeral 9 y en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II, donde se establece lo siguiente:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de respectivas jurisdicciones, que organicen la



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la **participación ciudadana y vecinal**.

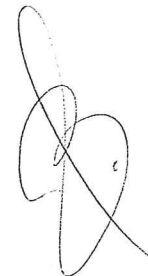
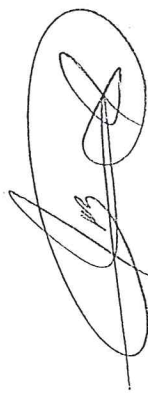
Considerando la fundamentación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a los antecedentes sobre los avances en materia de participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado/gobierno (Serrano Rodríguez;2015)

Bajo lo anteriormente establecido, y en armonía a la reforma presentada, el mecanismo de participación ciudadana denominado **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, engloba la intención de conjugar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en el campo gubernamental, esta acción tiene como objetivo disminuir la brecha de distancia entre gobernante y gobernados mejorando así la gobernalidad en nuestra entidad.

El presupuesto participativo representa la voluntad de los gobiernos por integrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, este enfoque es reciente, podría determinarse como una construcción de las últimas décadas, al respecto, se señala que el Presupuesto Participativo (PP) es una mecánica por la cual una parte del presupuesto municipal o regional se reserva para decisiones que se tomarán en asambleas deliberativas, estas prioridades deberán convertirse en proyectos que luego serán consensuados, negociados o rechazados por las áreas de gobierno y la población votante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 68 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

PRIMERO. Se REFORMA la letra “C” del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

A. ...

B. ...

C. **DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el plebiscito; el referéndum; la revocación de mandato; la audiencia pública; el cabildo en sesión. abierta; los consejos consultivos ciudadanos; **y el presupuesto participativo.**

Los mecanismos de participación ciudadana se implementarán en el Estado y los municipios de acuerdo al contexto socio-político y la demanda misma de la ciudadanía, atendiendo que los mecanismos aquí citados son enunciados y no limitativos.

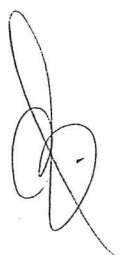
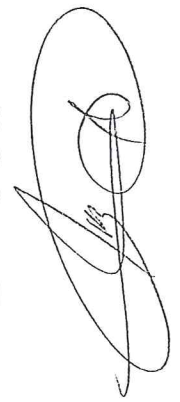
La descripción, el procedimiento y la aplicación de cada mecanismo de participación ciudadana se definirá en la ley de la materia.

I. a la VI.

VII. El presupuesto participativo es el mecanismo que permite a la ciudadanía ser parte de la planeación, programación y supervisión de un porcentaje del presupuesto público de los diferentes órdenes de gobierno.

Los lineamientos de organización e implementación del presupuesto participativo en el Gobierno del Estado y municipios se establecen en la ley secundaria de la materia.

CUARTA.- Así mismo, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada, por la Diputada Magaly



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

López Domínguez, promovente, de los cuales de los argumentos planteados encontramos lo siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS.

La participación ciudadana es un conjunto de procesos y prácticas sociales de muy diversa índole. Es decir, es una acción para involucrarse en las decisiones públicas.

En este sentido, la participación ciudadana es una acción colectiva que se despliega y origina simultáneamente en el plano social y estatal. Es una acción mediante la cual la ciudadanía toma parte en la construcción, evaluación, gestión y desarrollo de los asuntos públicos.

La vida democrática de un país no puede medirse el día de la jornada electoral, sino también debe medirse por el nivel de participación de la gente, especialmente en la toma de decisiones en su comunidad, pero que además tienen los espacios para hacer propuestas al gobierno y trabajar de manera conjunta en las soluciones.

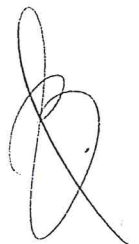
La participación ciudadana es un medio de construcción social en el que los funcionarios públicos y la ciudadanía asumimos la responsabilidad de tomar acuerdos que nos permitan transformar juntos la nación.

En búsqueda de la democracia sustantiva.

El centro de balance de cada una de las comunidades, radica en la posibilidad de que las decisiones que involucran a esa sociedad puedan ser definidas en base a sus necesidades y requerimientos.

En la búsqueda por ese balance donde las personas sean el centro y la satisfacción de las necesidades el objetivo, los seres humanos han ideado diversas formas de organizarse, resultando las diferentes formas de gobierno de las que la historia da cuenta.

Todas ellas con el mismo objetivo, pero sólo una con la nobleza de dar cabida a todos los sujetos pertenecientes a una comunidad: la democracia.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Fácil de definir por sus raíces etimológicas, es difícil de concebir en una idea concreta y mucho más compleja su aplicación real. El gobierno de todos, fue, es y será el reto de los grupos humanos a pesar de ser la forma de gobierno más extendida en todo el mundo.

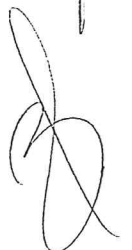
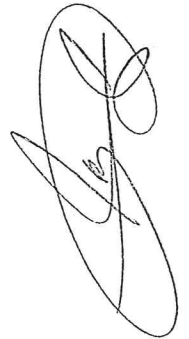
Si bien Oaxaca es un mosaico pluriétnico, cultural, político, económico y social, no significa que seamos grupos que tengamos que actuar desagregados, aislados unos de otros.

La politóloga Azucena Serrano Rodríguez, hace una descripción de la importancia de la participación y los diferentes tipos que existen. A lo que textualmente transcribo.

"La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas.

Y no importa que sea una democracia directa, representativa, deliberativa¹ o participativa;² cualquiera de éstas necesita de la participación de la gente. En efecto, en la primera, para tomar decisiones y llegar a acuerdos; en la segunda, para formar los órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes; en la democracia deliberativa, porque es la forma en que los ciudadanos se hacen escuchar en la toma de decisiones públicas; y en la última, para concurrir con el gobierno en la elaboración y evaluación de políticas públicas. Por tanto, sea el tipo de democracia que sea, lo cierto es que necesitamos de la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo.

No obstante, la injerencia de los actores privados sobre el Estado también es importante porque controla y temple el poder de los representantes políticos y de los funcionarios públicos (Mariñez, 2009), pues una vez elegidos, es indispensable vigilar cómo y en qué ejercen los fondos estatales y de qué forma administran los recursos de la nación. Con la supervisión de nuestros gobernantes impedimos que tomen decisiones en función de sus intereses, y evitamos la corrupción, el fraude, los sobornos y otras prácticas deshonestas.



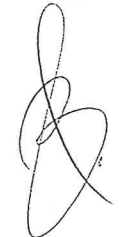
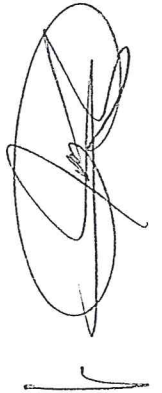
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En síntesis, la participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones.

Para comprender lo anterior, debemos señalar que la participación no se limita en el voto como muchas personas piensan: existen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos, y el voto es sólo una de ellas. Villareal (2010) distingue entre participación social, comunitaria, política y ciudadana. El sufragio se encontraría dentro de la participación política, pero veamos cada una a detalle:

- La participación social es aquella en la cual los individuos pertenecen a asociaciones u organizaciones para defender los intereses de sus integrantes, pero el Estado no es el principal locutor, sino otras instituciones sociales (Villarreal, 2010).*
- En la participación comunitaria, los individuos se organizan para hacer frente a las adversidades, o simplemente con el objetivo de lograr un mayor bienestar procurando el desarrollo de la comunidad. Cunill (1997) indica que este tipo de participación corresponde más a las acciones organizadas de autoayuda social. Aquí lo único que se espera del Estado es un apoyo asistencial.*
- La participación política tiene que ver con el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones de representación social y en las instituciones del sistema político, como son los partidos políticos, el parlamento, las elecciones, los ayuntamientos, etcétera. Sin embargo, algunos autores (García, 2000; Somuano, 2005; Weiner, 1971) también engloban en este tipo de participación a las manifestaciones, los paros y las huelgas.³*
- La participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público. Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Los mecanismos de democracia directa (iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato (recall) y la cooperación de los ciudadanos en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas, son formas de participación ciudadana.*

Todos estos tipos de participación son muy importantes en los regímenes democráticos, porque —como se ha mencionado líneas arriba—, nos permiten vigilar y controlar la gestión de nuestros gobernantes; además, es la manera en que la ciudadanía se hace escuchar y puede tomar parte en los asuntos públicos. Hay que advertir que son en las democracias contemporáneas donde generalmente encontramos los cuatro tipos de participación, porque en las de



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

principios y mediados del siglo XX era más factible hallar uno o dos formas, siendo la política la más preponderante. El tipo de participación al que nos referiremos en este ensayo es la ciudadana. Por eso, podemos complementar la definición con lo siguiente:

la participación ciudadana es la intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales⁴ (Isunza, 2006) y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de controlaría ciudadana (Olvera, 2007: 26-27).

Este tipo de participación se ha hecho muy común en los últimos años, pero se desarrolló gracias a que los gobiernos contribuyeron en crear las condiciones necesarias para consolidarla.

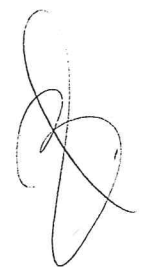

Condiciones para la participación ciudadana

En efecto, la participación ciudadana no aparece mágicamente en un régimen democrático, ya que el Estado debe construir las condiciones que permitan efectivizarla. En este sentido, todo sistema político necesita cuatro requisitos para lograr consolidarla, a saber:

- 1. El respeto de las garantías individuales.*
- 2. Los canales institucionales y marcos jurídicos.*
- 3. La información.*
- 4. La confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas.*

Explicaré cada una a detalle.

La violación de las garantías individuales por parte de las autoridades fue una práctica regular en los sistemas políticos autoritarios. Todas aquellas personas que se oponían al régimen o que manifestaban su inconformidad en contra de las decisiones políticas tomadas por los dirigentes, sufrían maltrato físico, invasión a su propiedad, torturas psicológicas, o simplemente se les asesinaba. Por eso, para que la ciudadanía pueda tener injerencia sobre el Estado, el gobierno debe de respetar las garantías individuales, como son: la libertad, la seguridad, la igualdad y la propiedad. Pues si esta condición no se cumple y las autoridades violan los derechos fundamentales del ser humano, es muy probable que la sociedad se



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

abstenga de interferir en los asuntos públicos por miedo a sufrir represalias o persecución.

Asimismo, las autoridades necesitan crear canales institucionales y leyes que regulen la participación ciudadana. Porque un marco jurídico obliga a los integrantes de los órganos de gobierno a incluir a la sociedad en las diversas acciones que realizan, pero de nada sirve una legislación si no existen las instituciones que posibiliten la aplicación de esta ley.

La información, entendida como transparencia y rendición de cuentas, también es un elemento fundamental porque conocemos los programas de gobierno, y la sociedad ejerce sus derechos de escrutinio y evaluación del desempeño de los servicios públicos y sus resultados. Aunque la información también se refiere a la libertad que tienen los medios de comunicación para difundir noticias e informar a la población de lo que ocurre en nuestro entorno, esto es importante, porque la ciudadanía tiene que conocer lo que acontece en su alrededor para tomar decisiones.

Por último, para que la participación ciudadana pueda existir en una democracia es necesario que la sociedad confíe en las instituciones políticas. Deben tener la esperanza o la firme seguridad de que van a actuar y funcionar de acuerdo a lo que se les ha encomendado: velar por el bienestar general. Cuando no hay confianza, es porque las instituciones no están realizando sus funciones correctamente o porque la población percibe que están trabajando para favorecer un sector específico. Si no hay confianza, es casi seguro que los ciudadanos van a evitar lo más posible involucrarse con ellas. Por eso, si una democracia quiere impulsar la participación ciudadana, debe asegurar la credibilidad de sus instituciones.

Éstos son los cuatro requisitos básicos para que la participación ciudadana se consolide en una democracia; si no existen estas condiciones la ciudadanía no se involucrará en los asuntos públicos; y si lo hace, la participación será muy escasa y de bajo nivel."

Oaxaca sin duda alguna, representa el pluralismo de mil formas de pensar, es, en muchas ocasiones la fuente real del derecho, y hablando de participación ciudadana debemos reconocer un letargo.

La necesidad de construir espacios de participación ciudadana y de abrir las puertas de la toma de decisiones públicas, constituye el reflejo de un modelo de gobierno que no ha sabido responderle a los ciudadanos, que



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

no ha logrado incluir sus voces, que no ha logrado representar de manera adecuada los intereses, necesidades y exigencias de la gente.

El voto en elecciones no es el fin de la participación ciudadana, ni puede ser el único medio que tengan los ciudadanos para intervenir en la toma de decisiones.

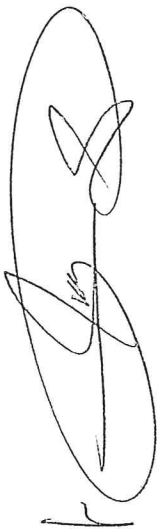
La participación ciudadana y la necesidad de construir mecanismos para hacerla efectiva encuentra dos orígenes: en primer lugar, la concepción misma del régimen democrático, entendido más que como un conjunto de normas y procedimientos, como un espacio para la más amplia, libre y autónoma participación de los individuos en lo público. En segundo lugar, la necesidad de impulsar la participación ciudadana, encuentra como causa las deficiencias y limitaciones de nuestros sistemas de gobierno, en donde en muchos casos, se encuentra cancelada la posibilidad de participar en lo público y en donde las características mismas del sistema, alejan a los ciudadanos de la política.

La construcción de un esquema de participación democrática requiere, forzosamente, de una transformación institucional y normativa, que reconfigure los mecanismos procedimentales y reconozca diversas formas de organización, asociación y participación de los ciudadanos en la vida pública.

En 2010, con la alternancia en el gobierno estatal, hubo reformas constitucionales y legales que intentaron legislar sobre las diferentes formas en que la sociedad, puede interactuar con el gobierno, sin embargo lejos quedamos de una aplicación real y sustantiva.

Los ciudadanos diariamente pagan impuestos, sin embargo, elegir un gobierno no tiene por qué apartarlos de la toma de decisiones sino por el contrario.

Como todos ustedes saben en Oaxaca existen 417 municipios que se rigen por el sistema normativo indígena, y en todos estos a pesar de que su autoridad (cabildo) se rige bajo el mandamiento de la ley orgánica para el estado de Oaxaca, la gran mayoría de decisiones pasan por la asamblea general del pueblo entre ellas la realización de la obra pública, eso constituye la fuente real del derecho que hoy pongo a su consideración



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

regula, como lo es el presupuesto participativo, es decir, que la gente decida el destino y uso de los recursos públicos, nada más válido para generar una sociedad civilizada.

La encomienda del gobierno federal que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador, radica en erradicar la corrupción y devolverle el poder al pueblo, y esta es una gran oportunidad para hacerlo.

..."

QUINTO.- Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, primeramente advierte, que en la propuesta hecha por la Diputada Leticia Soto Collado, la promotora en el texto sugerido de reforma, excluye al voto libre y Secreto como un medio de participación ciudadana, lo que desde luego esta Comisión no comparte, ya que este es el medio o instrumento por el cual el ciudadano tiene el derecho de votar y ser votado establecido en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En armonía nuestra Constitución Local en su artículo 25 en su apartado C, establece que:

Artículo 25. ...

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

A ...

B. ...

C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: **el voto libre y secreto**, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:

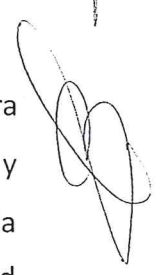
...

Por otra parte de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece en su artículo que a la letra dice:

Artículo 10.

1.- El voto o sufragio activo constituye una prerrogativa y una obligación personal e intransferible de los ciudadanos, expresado en elecciones auténticas, transparentes y periódicas para todos los cargos de elección popular, así como para los Mecanismos de participación ciudadana. Sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las disposiciones penales, se sancionará todo acto que directa o indirectamente genere presión o coacción en los electores, respecto a la intención o preferencia de su voto.

2.- El sufragio pasivo, es la prerrogativa que tiene el ciudadano de poder ser votado para todos los cargos de elección popular en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, una vez cumplidos los requisitos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, encontrándose fuera de las causas de inelegibilidad expresadas en la misma.

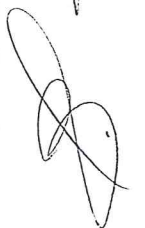



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por lo que resulta desde luego impropio y violatorio de los derechos de las Ciudadanas y Ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el suprimir el voto ciudadano como mecanismo de participación, ya que las Constituciones Local es la Ley suprema y su contenido debe regirse por reglas y principios de máxima jerarquía y de carácter abstracto.

SEXTO.- Por otra parte y por lo que respecta a la propuesta de las Diputadas promoventes, respecto de adicionar al presupuesto participativo como mecanismo de participación ciudadana en los términos propuestos que menciona las promoventes a nuestra Ley Fundamental, esta Comisión Dictaminadora no comparte dicha propuesta, pues primeramente debemos establecer los antecedentes de dicho mecanismo de participación siendo los siguientes:

Los presupuestos participativos se han consolidado como una herramienta innovadora en América Latina desde 1989 cuando el Ayuntamiento de Porto Alegre en Brasil, creó e implementó un sistema que hacía del presupuesto municipal un esquema de involucramiento y participación ciudadana, dando a sus habitantes la facultad de decidir de forma democrática la prioridad en el desarrollo de obras de carácter público que atendían los principales problemas de la comunidad.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Dada su relevancia y aplicación en distintos países, tanto en las comunidades que nos compete como a nivel internacional, los presupuestos participativos han permitido que la población se mantenga de forma constante en comunicación con las autoridades municipales, desarrollando de esta manera un vínculo estrecho entre ambas partes, sociedad y gobierno, facilitan la gobernanza y las buenas prácticas administrativas respecto al gasto público.

La fortaleza de la estructura municipal radica en la efectividad de la aplicación del marco normativo federal, así como en su autonomía, cómo orden de gobierno, garantizando en todo momento la estabilidad económica, social y familiar de los habitantes de cada región, sin embargo, en una era de alto desarrollo tecnológico, destaca la figura de Gobierno Abierto, la cual trae como beneficios propios el surgimiento de una ciudadanía más exigente y más involucrada en los asuntos públicos.

Así, distintas organizaciones internacionales establecen que, trascender hacia una estructura de Gobierno Abierto, refuerza tres principios fundamentales: la transparencia, la participación y la colaboración. En conjunto, estos principios contribuyen a detectar y solucionar problemas locales, generar nuevas oportunidades de desarrollo regional y alcanzar metas de beneficio colectivo y de común acuerdo.



2



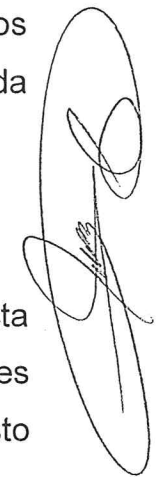
**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En un clima de incertidumbre económica, política y social a nivel global, el hecho de permitir que la ciudadanía se involucre de manera directa en el ejercicio del presupuesto público, de forma específica para atender problemas de primera necesidad, solo traerá como resultado el desarrollo de una estructura social participativa que tenga como base sólida la aplicación de procesos democráticos que tome en cuenta la diversidad, pluralidad y características únicas de cada municipio de América Latina.

El presupuesto participativo es una de las herramientas de democracia directa en la gestión local se basa en la cogestión y codecisión entre los diferentes ámbitos de gobierno locales y la ciudadanía, así pues, al hablar de Presupuesto Participativo, hablamos de la democratización de la gestión pública.

El presupuesto participativo es una herramienta que han adoptado los estados democráticos en Latinoamérica y el Caribe, que tiene diversas funciones que a su vez fortalecen y promueven la democracia directa a través de la participación de la comunidad en los distintos ámbitos de gobierno locales.

También, fomentan la cohesión social, identifican las necesidades sociales, atienden las problemáticas comunitarias, procuran la transparencia y la rendición de cuentas y dan a los ciudadanos la capacidad de decidir sobre su entorno, su



—



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

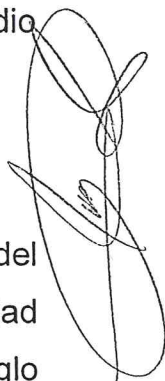
comunidad de manera directa, dando a su vez mayor legitimidad a los diferentes ámbitos de gobierno locales en turno.

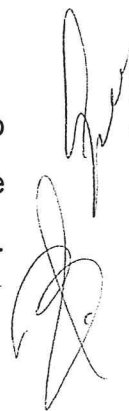
Es necesario entender el presupuesto participativo como una política pública de carácter vinculador de la democracia participativa que se presenta como medio efectivo para reforzar y legitimar las instituciones democráticas.

Una de las principales dificultades a las que se enfrenta el funcionamiento del presupuesto participativo es que, para la eficiente participación de la sociedad civil en las decisiones públicas se requiere no sólo de un adecuado arreglo institucional y jurídico y de una adecuada voluntad política de las autoridades, sino, también, de una mejora en las capacidades técnicas del personal municipal y de la burocracia en general.

Mecanismos de capacitación a la ciudadanía para el control efectivo, respecto a la identificación de problemas y construcción de propuestas de solución que sean de beneficio común y aplicables a través de los presupuestos participativos.

El desarrollo económico y social de los municipios a través del ejercicio libre, transparente, democrático y de rendición de cuentas del presupuesto





“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

participativo, mediante la elección de obras públicas que mejoren el desempeño de los mercados locales.

En la Ciudad de México en su Constitución Política se establece en su artículo 56 que a la letra dice:

Artículo 56 De la participación ciudadana en las alcaldías

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia.

Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas. En las sesiones de los concejos de las alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz. 2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

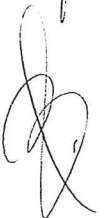
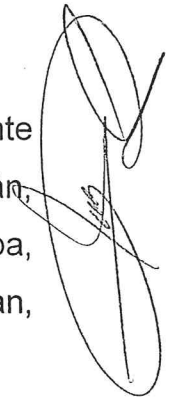
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SEPTIMO.- Sin embargo la Ciudad de México está conformado de una manera distinta a nuestro Estado, ya que en la Ciudad de México, existen en las demarcaciones Territoriales, sus Alcaldías como una forma de regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

De forma muy diferente se conforma nuestro estado de Oaxaca, pues en nuestro estado está compuesto por 570 municipios, correspondientes a un cuarto del total nacional de 2378. La mayoría de las municipalidades son localidades que se rigen por los sistemas Normativos Interno, el cual consiste en el "*desarrollo de formas institucionales propias, diferenciadas e inveteradas, que reconocen como principal órgano de consulta a una Asamblea comunitaria y que por decisión propia han optado por este régimen en la renovación de municipalidades*". Bajo este sistema se rigen 417 municipios; por lo que los municipios que se eligen por partidos políticos son 153.

De acuerdo a nuestra Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, los ayuntamientos de los municipios se integran de la siguiente forma:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

La Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 24 1.- Los ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio, los que se integrarán de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Municipal, que será el candidato que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal, quien representará al ayuntamiento en el orden político y lo dirigirá en lo administrativo;

II.- Un Síndico, si el municipio tiene veinte mil habitantes o menos y dos si se tiene más de este número. La o las sindicaturas corresponderán a quien ocupe el segundo lugar cuando sea electo un síndico, o segundo y tercer lugar, cuando sean electos dos síndicos, según sea el caso de la planilla registrada ante el Instituto Estatal. El o los Síndicos tendrán la representación legal del ayuntamiento;

III.- En los municipios que tengan de cien mil a trescientos mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con once concejales electos por el principio de mayoría relativa y hasta cinco regidores electos por el principio de representación proporcional. Si los municipios se exceden de esa última cantidad, los ayuntamientos se integrarán hasta con quince

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

integrantes del ayuntamiento electos por el principio de mayoría relativa y hasta siete regidores electos por el principio de representación proporcional;

IV.- En los municipios que tengan de cincuenta mil y menos de cien mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con nueve concejales electos por el principio de mayoría relativa, y hasta cuatro regidores electos por el principio de representación proporcional;

V.- En los municipios que tengan de quince mil y menos de cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con siete concejales electos por el principio de mayoría relativa, y hasta tres regidores electos por el principio de representación proporcional; y

VI.- En los municipios que tengan menos de quince mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con cinco concejales electos por el principio de mayoría relativa y hasta dos regidores electos por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, como se ha dicho se encuentran integrados por concejales dependiendo del número de habitantes, los cuales fueron elegidos por la ciudadanía ya sea a través de partidos Políticos o por los Sistemas Normativos internos, en donde como ya se dijo de paso, son quienes representan a los sectores de su municipio.

Por lo que ahí, es donde radica la problemática en implementar dicho mecanismo de participación ciudadana en nuestro estado, pues en la ciudad de México existe una estructura diferente de administración y forma de gobierno, y con sus reformas se implementó dentro de sus obligaciones políticas, pues en

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

su ley de participación ciudadana se establece como opera dicho mecanismo en los siguientes artículos:

Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, serán los de: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales.

Artículo 84 - Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

Y de manera diferente en nuestro Estado de Oaxaca, los Municipios se conforman con sus agencias Municipales y agencias de Policías, quienes son las autoridades de sus poblaciones y tienen la facultad de ser los auxiliares del

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ayuntamiento. Por lo que en nuestro Estado, en los municipios la forma de ejercer el presupuesto para cada municipio es a través de un ayuntamiento, regido por elección de partidos políticos o sistemas Normativos Internos, y que acuerdo a la Ley Orgánica Municipal en su artículo 43 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

...

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.

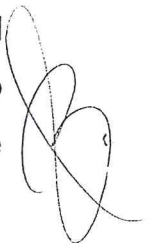
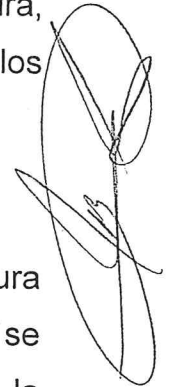
Así las cosas en nuestro Estado la forma de incluir a la ciudadanía en relación a la aplicación del monto de los recursos asignados a cada municipio es a través del Consejo de Desarrollo Social Municipal, en donde dicho sea de paso, se encuentran armonizados por los lineamientos del plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, lo que representa el esfuerzo de mujeres y hombres que formaron parte del proceso en donde se priorizan las obras que de habrán de ejecutarse en el ejercicio fiscal correspondiente principalmente en

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

donde se define como se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

La pluralidad de su integración del Cabildo Municipal en nuestro Estado, asegura que las decisiones del H. Ayuntamiento, como la aprobación de las obras que se aprueban para su ejecución, consideran las diversas perspectivas de la ciudadanía con respecto al tipo de comunidad y gobierno, y es en su concejo de desarrollo Social Municipal que lo integran los Agentes Municipales, presidentes de Colonias y Presidentes de Colonias que formen parte de su jurisdicción.

Por otra parte, por lo que respecta al presupuesto de Egresos Estatal, de acuerdo a nuestra propia Constitución es el Poder Legislativo quien aprueba el presupuesto que deberá de ejercer el poder ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

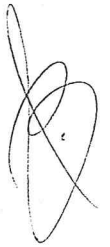
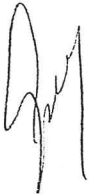
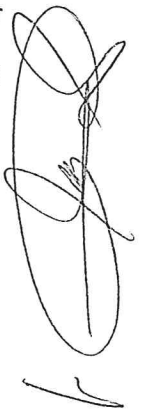
Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

...

XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos; Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre.

Por lo anterior queda claramente establecida que el titular del poder ejecutivo, presenta su proyecto de presupuesto de egresos y el Congreso del Estado, es quien lo aprueba desde luego previo análisis correspondiente y dictaminación de la Comisión de Presupuesto y Programación en la forma y términos establecidos por la Ley.

Así las cosas, esta Comisión Dictaminadora considera que debido a como se encuentra conformado nuestro Estado y su forma o sistema de Gobierno, resultaría demasiado costoso llevar a cabo un foro consultivo por cada municipio ya que sería en los 570 municipios y que en algunos municipios sus agencias municipales se encuentran muy distanciados, y de la misma manera uno o varios foros de consulta regionales relativos al presupuesto participativo sería demasiado complicado llevarlo a cabo por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que sería el órgano facultado para ello; lo que desde



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

luego es diferente a la formación de la Ciudad de México, en donde solo existen 16 demarcaciones territoriales, por lo que dado la complejidad de nuestro Estado por su orografía y formal multicultural, resultaría más costoso la aplicación de una consulta en todo el Estado, que el propio monto de aplicación de los recursos que propone dicho mecanismo de participación Ciudadana.

Aunado a que dicho mecanismo que ya se aplica en la Ciudad de México, tiene sus deficiencias como ya se hizo ver por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados Federal, en la que advertía ya desde 2017 que "el abstencionismo, las fallas en materia de transparencia, los conatos de clientelismo vía la elección de los Comités Ciudadanos y la falta de eficiencia administrativa para cumplir con el dictado vecinal.

De acuerdo con la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, el presupuesto participativo incluido en ley de participación ciudadana perfeccionará este mecanismo al modificar dos puntos claves del presupuesto: los proyectos que se pueden inscribir y la fórmula con la que se reparten los recursos.

Si bien los mecanismos innovadores como los antes descritos son ejemplos de lo que se puede realizar con el presupuesto participativo, lo cierto es que en algunos casos esta herramienta se utiliza para subsanar servicios que las alcaldías tendrían que brindar como lo son alumbrado público, banquetas en buen estado o pavimentación de calles.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Como no había a atención suficiente de ciertas jefaturas delegacionales, el presupuesto participativo comenzó a solicitar cuestiones que deberían haber sido generadas por la propia alcaldía, por ejemplo, alumbrado público", declaró la jefa de gobierno en conferencia de prensa el 30 de marzo de 2019.

El presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, José Martín Padilla Sánchez, presentó el 14 de mayo la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Democracia Directa y Democracia Participativa de la Ciudad de México", en la cual se incluyen los nuevos lineamientos del presupuesto participativo.

Es decir que en la propia Ciudad de México, se encuentra en construcción dicho mecanismo de participación ciudadana, y como ya se dijo es más práctico la aplicación de dicho mecanismo por el número de demarcaciones territoriales.

Por todo lo anterior esta Comisión determina improcedente la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerados que forman parte del presente dictamen.

OCTAVO.- Por último, de acuerdo a que en nuestro Estado, existen diversos municipios considerados indígenas y afromexicanos, por lo cual, también sería necesario que antes de pretender aplicar dicha medida legislativa, sería necesario llevar a cabo una consulta a dichos municipios, ya que por mandato

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

constitucional, convencional y legal, las medidas administrativas y legislativas que se pretendan aprobar, que sean susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, deben someterse a un proceso de consulta libre, previa, informada y de buena fe, que se encuentran establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales,



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales

...

Y como es sabido en nuestra entidad se encuentra pendiente expedir la ley de Consulta previa, libre e informada, para los pueblos indígenas y afroamericanos del Estado de Oaxaca, por lo que lo idóneo, es que una vez que ya se cuente con dicha ley, las comunidades originarias, conocidas como comunidades indígenas y las comunidades afroamericanas, antes de expedir una disposición o medida legislativa, sean consultadas y emitan su opinión al respecto, por lo tanto en este momento no es viable dicha reforma.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se desecha en su totalidad las iniciativas que propone **SE REFORMA EL NUMERAL "C" Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SOBERANO DE OAXACA, a cargo de la Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO, integrante de la fracción Parlamentaria de MORENA y la , en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración del pleno de la Honorable Asamblea Legislativa, para su aprobación el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se desecha, la iniciativa que propone **SE REFORMA EL NUMERAL "C" Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada Leticia Socorro Collado, integrante de la fracción Parlamentaria de Morena; y la **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por la Ciudadana Diputada Magaly López Domínguez, integrante de la fracción Parlamentaria de Morena

SEGUNDO.- Archívese los presentes asuntos y téngase el presente como total y definitivamente concluido.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 4 de febrero de 2020.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
DIPUTADA PRESIDENTA


MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA
DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO INTEGRANTE


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 44 y 90 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA NUMERAL C DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.